

Hoy fue publicada en el Boletín oficial la Disposición 9/2015 de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (“DNPDP”), que regula las sanciones por incumplimiento de la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales y sus normas concordantes (“LPDP”), sustituyendo así los Anexos de su similar 7/2005 sobre Graduación y Clasificación de Infracciones.

En lo sustancial, la nueva norma:

- (i) Aumenta los montos de las multas por infracción;
- (ii) Tipifica –a título enunciativo- incumplimientos, antes no detallados en la Disp 7/2005 derogada mediante la presente.
- (iii) Ratifica formalmente el Registro Nacional de Infractores a la LPDP, cuyos antecedentes serán tenidos en cuenta por la DNPDP para graduar las sanciones.

Entre las conductas sancionadas por la normas, cabe destacar las siguientes infracciones, clasificadas por la norma según su gravedad.

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

1.- INFRACCIONES LEVES:

a) No proporcionar en tiempo y forma la información que solicite la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

b) No cumplir con todas las etapas del procedimiento previsto en el Anexo III de la Disposición DNPDP N° 2 del 14 de febrero de 2005 para que la inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS se perfeccione.

c) No informar en tiempo y forma modificaciones o bajas ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS. Esta infracción incluye no informar cambios de domicilio.

d) No efectuar, en los casos que corresponda, la renovación anual de la inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Disposición DNPDP N° 2 del 14 de febrero de 2005.

e) No acompañar en tiempo y forma la documentación requerida en el marco de un procedimiento de inspección.

f) No respetar el principio de gratuidad previsto en el artículo 19 de la Ley N° 25.326.

g) Incumplir el deber de secreto establecido en el artículo 10 de la Ley N° 25.326, salvo que constituya la infracción grave prevista en el punto 2, apartado j) o la infracción muy grave contemplada en el punto 3, apartado n) o el delito contemplado en el artículo 157 bis, inciso 2) del CÓDIGO PENAL.

h) Utilizar los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades para publicitar, ofertar, vender o regalar bienes o servicios sin utilizar números identificables por el identificador de llamadas.

i) No aportar el listado de las llamadas salientes cuando ello fuere requerido por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES en el marco de las actuaciones administrativas iniciadas por presunta infracción a la Ley N° 26.951.

2.- INFRACCIONES GRAVES:

a) Recoger datos de carácter personal sin proporcionar a los titulares de los mismos la información exigida por el artículo 6° de Ley N° 25.326 o sin recabar su consentimiento libre, expreso e informado en los casos en que ello sea exigible.

b) No atender en tiempo y forma la solicitud de acceso, rectificación o supresión de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda.

c) Efectuar tratamiento de datos personales sin encontrarse inscripto ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS en infracción a lo dispuesto por el artículo 3° de la Ley N° 25.326.

d) No efectuar la renovación anual de la inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Disposición DNPDP N° 2 del 14 de febrero de 2005, cuando hubiere sido intimado para ello por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

e) Mantener por más tiempo que el establecido legalmente, el registro, archivo o cesión de los datos significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los titulares de los datos.

f) Tratar, dentro de la prestación de servicios de información crediticia, datos personales patrimoniales que excedan la información relativa a la solvencia económica y al crédito del titular de tales datos.

g) Tratar, en los archivos, registros o bancos de datos con fines publicitarios, datos que excedan la calidad de aptos para establecer perfiles con fines promocionales o hábitos de consumo.

h) No retirar o bloquear el nombre y dirección de correo electrónico de los bancos de datos destinados a publicidad cuando su titular lo solicite de conformidad con lo previsto en el artículo 27, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

i) Proceder al tratamiento de datos de carácter personal que no reúnan las calidades de ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.

j) Incumplir el deber de confidencialidad exigido por el artículo 10 de la Ley N° 25.326 sobre los datos de carácter personal incorporados a registros, archivos, bancos o bases de datos.

k) Mantener bases de datos locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.

l) Obstruir el ejercicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

m) Hacer ilegalmente uso del isologotipo creado a través de la Disposición DNPDP N° 6 del 1° de setiembre de 2005, por el que se identifica a los responsables inscriptos ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

- n) Contactar con el objeto de publicidad, oferta, venta o regalo de bienes o servicios utilizando los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades a quienes se encontraren debidamente inscriptos ante el REGISTRO NACIONAL "NO LLAME" creado por la Ley N° 26.951.
- o) Utilizar los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades para publicitar, ofertar, vender o regalar bienes o servicios sin haber obtenido de la Autoridad de Aplicación la habilitación de usuario autorizado para la descarga de la lista de inscriptos ante el REGISTRO NACIONAL "NO LLAME".
- p) Utilizar los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades para publicitar, ofertar, vender o regalar bienes o servicios sin consultar, en forma previa al procedimiento de contacto y con una periodicidad de TREINTA (30) días corridos, la última versión de la lista de inscriptos ante el REGISTRO NACIONAL "NO LLAME" creado por la Ley N° 26.951, proporcionada por la Autoridad de Aplicación.
- q) No adoptar las medidas adecuadas que propicien el cumplimiento de la Ley N° 26.951, cuando se trate de campañas contratadas en el exterior que utilicen los servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades para publicitar, ofertar, vender o regalar bienes o servicios.
- r) Contactar a los titulares o usuarios de servicios de telefonía en cualquiera de sus modalidades que se hubieran inscripto en el REGISTRO NACIONAL "NO LLAME" creado por la Ley N° 26.951, haciendo uso indebido de las excepciones previstas en el artículo 8° de la citada norma legal.

3.- INFRACCIONES MUY GRAVES:

a) No inscribir la base de datos de carácter personal en el registro correspondiente, cuando haya sido requerido para ello por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

b) Declarar datos falsos o inexactos al efectuar la registración ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS.

c) No cesar en el uso ilegítimo de los tratamientos de datos de carácter personal cuando sea requerido para ello por el titular y/o por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

d) Recoger datos de carácter personal mediante ardid, engaño o fraude a la ley.

e) Conformar un archivo de datos cuya finalidad sea contraria a las leyes o a la moral pública.

f) Tratar los datos de carácter personal en forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías establecidos en Ley N° 25.326 y normas reglamentarias.

g) Realizar acciones concretas tendientes a impedir u obstaculizar el ejercicio por parte del titular de los datos del derecho de acceso o negarse a facilitarle la información que sea solicitada.

h) Mantener datos personales inexactos o no efectuar las rectificaciones, actualizaciones o supresiones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de las personas que la Ley N° 25.326 ampara y haya sido intimado previamente por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

l) Transferir datos personales de cualquier tipo a países u organismos internacionales o supranacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados, salvo las excepciones legales previstas en el artículo 12, inciso 2, de la Ley N° 25.326, sin haber cumplido los demás recaudos legales previstos en la citada ley y su reglamentación.

j) Ceder ilegítimamente los datos de carácter personal fuera de los casos en que tal accionar esté permitido.

k) Recolectar y tratar los datos sensibles sin que medien razones de interés general autorizadas por ley o tratarlos con finalidades estadísticas o científicas sin hacerlo en forma disociada.

l) Formar archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revelen datos sensibles, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 7°, inciso 3 de la Ley N° 25.326.

m) Tratar los datos de carácter personal de forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías reconocidos constitucionalmente, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de los derechos fundamentales.

n) Incumplir el deber de confidencialidad respecto de los datos sensibles, así como de los que hayan sido recabados y tratados para fines penales y contravencionales.

o) Realizar maniobras tendientes a sustraerse o impedir el desarrollo de la actividad de contralor de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

p) Omitir denunciar, con motivo del tratamiento de datos personales en Internet, el domicilio legal y demás datos identificatorios del responsable de la base de datos, sea ante el REGISTRO NACIONAL DE BASES DE DATOS como ante otros organismos oficiales que requieran su identificación para el ejercicio de la actividad, de modo tal que mediante dicha conducta afecte el ejercicio de los derechos del titular del dato y la actividad de contralor que por la normativa vigente compete a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.